



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 3 de Octubre de 2022.-

DICTAMEN N° 971

Ref.: EXPEDIENTES N°s 005236-SG-2022, 005090-SG-2022, 005612-SG-2022 - 001819-SV-2022 – RESOLUCIONES DE S.E.H Y R.H. Horas Extensivas extraordinarias (cupos presupuestarios) – **REMITIDOS.-**-----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que oportunamente éste Órgano de Control Externo solicitó a la Secretaría de Hacienda Municipal la remisión de los antecedentes que dieron lugar al dictado de las Resoluciones N°s 060/22 (Expediente N° 5236-SG-2022), 061/22 (Expediente N° 5090-SG-2022), 071/22 (5612-SG-2022) y 077/22 (Expediente N° 1819-SV-2022) todas emanadas de esa Secretaría, de conformidad con la competencia que le ha atribuido el artículo 49 de la Carta Municipal y en el marco de lo previsto por el artículo 15 segundo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

Que tal requerimiento se efectuó mediante Pedido de Informe N° 7.880, el que fue debidamente contestado y motivó la intervención de las distintas áreas pertinentes de éste Tribunal, en concreto la Gerencia General de Recursos Humanos y Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales;

Que tomando como base las opiniones vertidas por las dependencias referidas, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 8 de Septiembre del año 2.022, Acta N° 1.903, Punto Uno, acuerda emitir el presente Dictamen.-

“En primer término se recomienda la enmienda, mediante subsanación (rectificación), de las Resoluciones Nros. 060; 061, 071 y 077, todas del corriente año y de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recurso Humanos; especificando que en ellas se establecen cupos presupuestarios en concepto de “Horas Extras” (artículo 45 del C.C.T.) y no “Horario Extensivo Extraordinario” (el que se encuentra previsto y regulado por el Decreto N° 1.173/12 y modificatorios). En ese sentido señalamos que en tales Actos Administrativos se tuvo en cuenta la cuantificación y condiciones establecidas por el artículo 45 del C.C.T. de modo tal que se advierte falta de congruencia entre lo tramitado y lo finalmente resuelto.-

Luego corresponde señalar que no puede legalmente establecerse cupos de Horas Extras por sobre el límite máximo de 180 horas de trabajo mensual establecido en el artículo 64 del C.C.T. (Jornada de Trabajo); toda vez que ello se encuentra expresamente vedado.

Para concluir advertimos y recordamos que el goce de un adicional por parte de un empleado de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, debe estar precedido por un Acto Administrativo que se lo otorgue y detalle de manera específica, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan, notificado al interesado a los efectos que el Acto en



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

cuestión cuente con ejecutividad y corran los plazos a favor del interesado para recurrirlo (ello conforme los artículos 42 y 43 LPA). Ésta manifestación emerge de la circunstancia que se pudo detectar que, en las Resoluciones N° 061/22, 071/22 y 77/22 referidas, no se procedió a precisar concreta y puntualmente el personal que estaría comprendido en dicho Adicional; así como tampoco consta el Acto Administrativo que otorgue el Adicional de marras al personal tenido en cuenta para determinar el cupo presupuestario en cada caso.”

Con las Consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas remítase, a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.